

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PETROVELEZA
S. A., CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA COMPAÑIA DE
TRANSPORTES DE CARGA CIUDAD RODRIGO COMPAÑIA
ANONIMA Y LOS SEÑORES INGENIERO ISAAC CLOTARIO VELEZ
CALDERERO, RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN, JORGE
ISAAC VELEZ BARBERAN Y ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN.
CUANTIA: 10.000.00 USD.**

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de noviembre del dos mil siete, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Robert Magno Vélez Barberán, casado, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de representante legal de " COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO COMPAÑIA ANONIMA, Rodrigo Clotario Vélez Barberán, casado, Jorge Isaac Vélez Barberán, casado, e ingeniero Isaac Clotario Vélez Calderero, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad; a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Robert Magno Vélez Barberán, casado, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de representante legal de " COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO COMPAÑIA ANONIMA, Rodrigo Clotario Vélez Barberán, casado, Jorge Isaac Vélez Barberán, casado, e ingeniero Isaac Clotario Vélez Calderero, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta.-

Notaria Novena de Portoviejo
Luz Hessildha Daza Lc.

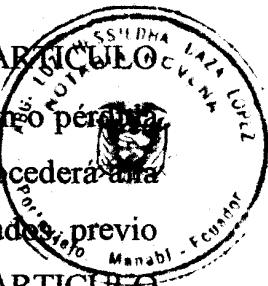
SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.**- **TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " PETROVELCA S. A. ". **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.**- El objeto social se concreta en: a) La distribución y comercialización de derivados del petróleo, tales como gasolina, diesel, aceites, y otros productos relacionados, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, siéndole permitido además instalar estaciones de servicio para tal efecto.- b) Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería en general; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos.- c) A la actividad inmobiliaria en general, para lo cual

podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, locales industriales, locales de recreación, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural; d) A la prestación de servicios portuarios y aduaneros, pudiendo realizar las siguientes actividades: 1.- Servicios al buque, practicaje, remolque, asignación de muebles y zonas de amarre y fondeo, asistencia (lanchaje, amarre y desamarre y otros no contemplados y que afecten al movimiento de las embarcaciones); servicios relacionados con la seguridad (salvamento y contra incendios, vigilancia seguridad de las naves en el puerto, señalización y balizamiento, entre otros); avituallamiento; suministros (agua, energía eléctrica, teléfono y otros); recolección de basuras y residuos; dragados; reparaciones navales; y cualesquiera otro servicio que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones. 2.- Servicios a la carga: estiba y desestiba; carga y descarga; reembarque y remoción; trasbordo, complementación y alijo de carga; movilización, acarreo y traslado de carga dentro del recinto portuario y fuera y dentro del país; manipuleo; depósitos; almacenamiento; puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga; puesta a disposición de mano de obra para servicio a la carga; y cualesquier otro servicio que se puedan prestar a la carga, incluidos la carga, descarga y estiba de contenedores, rollos de papel, vehículos y todo tipo de maquinaria, productos agropecuarios, graneles sólidos y líquidos desde barcos y motonaves de cualesquier clase, condición y tamaño y al servicio de tarja portuaria.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el

más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al diez mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y sean autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por

la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO SEPTIMO.- NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente, al Gerente General y al Subgerente.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare



2
A

designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente, el Gerente General o el subgerente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntuizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los

cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas



que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente, al Gerente General y al Subgerente.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente la representación legal de la compañía en forma separada del Gerente General y Subgerente; además presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma separada del Presidente y Subgerente. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General



4
E.

conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma separada del Presidente y Subgerente, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías,

fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL SUBGERENTE.- Condiciones.- El Subgerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Subgerente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Subgerente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Subgerencia.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Funciones del Subgerente.- Corresponde al Subgerente la representación legal de la compañía en forma separada del Presidente y Gerente General; vigilará la marcha administrativa y financiera de la empresa; además desempeñará las funciones que le asigne la junta general.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Presidente y al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de ellos.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos

y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se

sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionista no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía denominada PETROVELCA S. A. la constituyen con un capital social de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Ciudad Rodrigo C. A.	6.000	6.000	6.000
Isaac Vélez Calderero	1.000	1.000	1.000
Rodrigo Vélez Barberán	1.000	1.000	1.000
Jorge Vélez Barberán	1.000	1.000	1.000
Robert Vélez Barberán	1.000	1.000	1.000
	-----	-----	-----
	10.000	10.000	10.000
	-----	-----	-----

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se agrega como tal el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, abierto en una entidad bancaria.

SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.

Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogada María Cecilia Delgado Alcívar.- Matrícula número 2.803 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.



CIA. CIUDAD RODRIGO C.A.
TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES



Manta, Mayo 2 del 2007

Señor

ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN

DIRECCIÓN: Calle 21 Av.31 Barrio los Algarrobos

CEDULA: 130778652-3

NACIONALIDAD: Ecuatoriano

Teléfono 2627454

Ciudad

KM-2 VIA MANTA-ROCAFUERTE
Contiguo al Aeropuerto • Casilla 13-05-3851
Teléf: 2627400 - 2627976 - 2626571
Telefax: 2627400 - 2622398

MANTA - ECUADOR

E-MAIL: cia_ciudad_rodrigo@hotmail.com
Pág Web: www.cia_ciudadrodrigo.com



De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a Ud. que la Junta General extraordinaria de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C.A.** en sesión celebrada el día Miércoles 2 de Mayo del año dos mil siete, resolvió nombrarlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de Manta.

En virtud del cargo conferido, le corresponde la representación legal de la compañía, con los deberes y atribuciones que le confieren la ley y el estatuto social especialmente en su artículo vigésimo tercero.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C.A., fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario cuarto del cantón Manta el veinte y cinco de Junio de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil de Manta bajo el número 195 el veinte y uno de Agosto de 1984.

Hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración mas distinguida.

Atentamente,

RODRIGO VELEZ BARBERAN
PRESIDENTE



Manta, Mayo 2 del 2007

ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

Registro N.º 52

Reportario N.º 1193

Manta Mayo 10 del 2007

Agradecido, Carlos Alfonso Orellana

Alcaldía de Manta

2007 - 2010



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1390088881001

RAZON SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO
C.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 21/08/1984

NOMBRE COMERCIAL: CIA. CIUDAD RODRIGO C.A.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA PESADA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: LOS ESTEROS Número: S/N Carretero: VIA MANTA ROCAFUERTE
Kilómetro: UNO Y MEDIO Email: mirelli@ciaciudadrodrigo.com Fax: 052822998 Teléfono Trabajo: 052827400 Email:
cie_ciudad_rodrigo@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 03/05/2008

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.

CONSTRUCCION DE CALLES Y CARRETERAS.

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS

CONSTRUCCION DE PUENTES.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: LOS ESTEROS Número: S/N Carretero: VIA MANTA-ROCAFUERTE
Kilómetro: UNO Y MEDIO Teléfono Trabajo: 052827400 Fax: 052822998

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 22/05/2007

NOMBRE COMERCIAL: ESTACION DE SERVICIOS CIUDAD RODRIGO C.A.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE GASOLINA

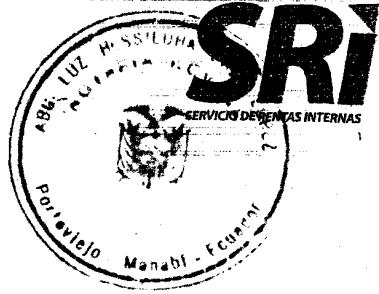
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: LOS ESTEROS Número: S/N Carretero: VIA MANTA ROCAFUERTE
Kilómetro: UNO Y MEDIO Teléfono Trabajo: 052827400 Fax: 052822998

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

S.R.I.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Regional Manabí - Oficina Manta
Registro Único del Contribuyente

Usuario: RCERAZO Lugar de emisión: MANTA/AV.24 DE MAYO Y MALECON,
EDIF. BANCO CENTRAL MEZANINE 1 Fecha y hora: 22/05/2007 11:05:36



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1390088861001

RAZON SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO
C.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: VELEZ BARBERAN ROBERT MAGNO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 21/08/1984	FEC. CONSTITUCION: 21/08/1984
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1984	FEC. ACTUALIZACION: 22/05/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA PESADA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: LOS ESTEROS Número: SJN Carretera: VIA MANTA
ROCAFUERTE Kilómetro: UNO Y MEDIO Referencia ubicación: FRENTE A LA URBANIZACION MILLENium Email:
mirelli@clacuidadrodrigo.com Fax: 052822888 Teléfono Trabajo: 052827400 Email: cia_ciudad_rodrigo@hotmail.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

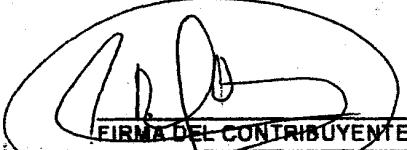
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

ABIERTOS: 3

CERRADOS: 0

JURISDICCION: I REGIONAL MANABI MANABI


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Regional Manabí - Oficina Manta

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RCERAZO Lugar de emisión: MANTA/AV.24 DE MAYO, MANTA, Edif. BANCO CENTRAL MEZANINE

Fecha y hora: 22/05/2007 11:05:33

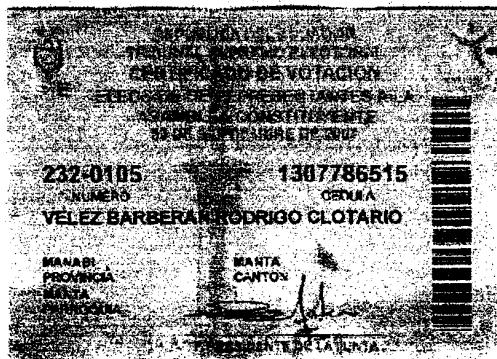
Registro Único de Contribuyentes

CIUDADANIA 130778651-5
VELEZ BARBERAN RODRIGO CLOTARIO
MANABI/NANTA/NANTA
06 AGOSTO 1977
005- 0108 01720 N
MANABI/ NANTA
NANTA

1977

ECUATORIANO E334312242
CASADO ERIKA MARIA CEVALLOS CARRILLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ISAAC CLOTARIO VELEZ C
MARIA A BARBERAN MOREIRA
NANTA 16/04/2015
16/04/2015

0139783



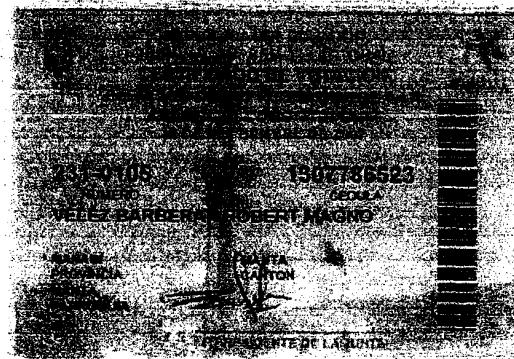
005-0108-01720 N
BOLETA ELECTORAL
BOLETA PARA VOTACIONES
BOLETA PARA VOTACIONES

f do

CIUDADANIA 130778652-3
VELEZ BARBERAN ROBERT MAGNO
MANABI/MANTA/MANTA
08 MAYO 1980
008- 0049 01655 M
MANABI/ MANTA
MANTA

ECUADOR***** V4443I2242
CASADO SANDRA PAOLA PAREDES JARRIN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO
MARIA AUXILIADORA BARBERAN R
MANTA 10/09/2002
10/09/2014

FECHA DE COLECCION
FORMATO REN
MRC 0052081



Atree

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADO DE LA GUAYAQUIL

CIUDADANIA N.º 130153616-15
VELEZ CALDERERO ISAAC GLOTOARIO
MANABÍ//PORTOVIEJO//PORTOVIEJO
20 JULIO 1952
TELÉFONO 772-0013 00436 M
BANAST// PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1952

EQUATORIAL ID 445551428
CABRIT MARIA A BARBEROS ZURETA PA
SUPERIOR ING. COMERCIAL
GLOTOARIO VELEZ
ALBA CALDERERA
MANABÍ//PORTOVIEJO//PORTOVIEJO
19/02/2003
15/02/2003
REN 0175020



Mecture
Luz Rosario Basa
Ministerio de Justicia y Pregreso Público
Portoviejo

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA " COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO
COMPAÑIA ANONIMA ", CELEBRADA EL DIA JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DEL
2007.**



En la ciudad de Manta, a las 10H15 del día jueves 22 de noviembre del 2007, en las oficinas de la compañía, ubicadas en el km 2 de la vía Manta - Rodadero, encontrándose reunidos los accionistas de la misma, señores Rodrigo Clotario Vélez Barberán, Presidente de la compañía y por lo tanto de esta junta, Isaac Vélez Calderero, María Libertad Navia Rodríguez, Jorge Isaac Vélez Barberán, y Robert Vélez Barberán, representante legal de la empresa y en consecuencia secretario de esta junta; actuando de consuno se constituyen en Junta General Universal de Accionistas bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Compañías, con el objeto de tratar el punto único del orden del día: PUNTO UNICO).- Autorización para intervenir en la constitución de la compañía PETROVELCA S. A. .

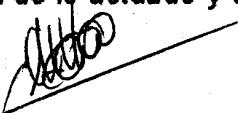
La Presidencia, dispuso que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 239 de la Ley de Compañías, por lo que una vez constatado el quórum correspondiente, pasó a conocer el orden del día, el que previamente había sido aprobado por los asistentes.

PUNTO UNICO. - En este punto manifiesta el Gerente General de la compañía que en vista de convenir a los intereses de la empresa, es conveniente que esta intervenga como accionista de la compañía en formación denominada PETROVELCA S. A., y que intervenga suscribiendo la suma de \$ 6.000.00, en dicha constitución.

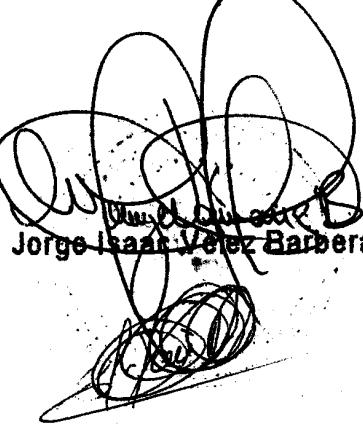
Los asistentes a la Junta General aceptan la moción propuesta en forma unánime.

La junta general además autoriza al representante legal a fin de que comparezca a la celebración de la escritura de constitución de la compañía PETROVELCA S. A.

Siendo las 10H50 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes para ratificación de lo actuado y en unidad de acto.

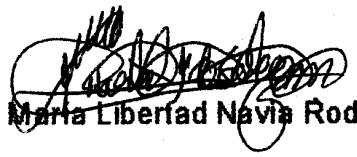

**Rodrigo Clotario Vélez Barberán
Presidente**


**Robert Vélez Barberán
Gerente General**



Jorge Isaac Vélez Barberán

Isaac Vélez Calderero



Maria Libertad Navia Rodríguez



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

A circular postmark from Hissildha, Norway. The outer ring contains the text "HISSELDHA NORGE" at the top and "NORVIGIA" at the bottom. The inner circle features a detailed drawing of a lion rampant.

Manta, 28 de Noviembre del 2007

Mediante comprobante No.

986595431 - el (la)Sr. (a) (ita):

ISAAC VELEZ CALDERERO

Mediante Compromiso N°: 1301536163, el (A/C), (A) (Rd).
Con Cédula de Identidad: 1301536163 consignado en este Banco la cantidad de:

10/08/00

Con Cédula de Identidad: 1301556163 consigno en este Banco la cantidad de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de

100-300

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la: **PETROQUÍMICA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

A continuación se detalla el nombre, la CI y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD RODRIGO C.A.	1390086861001	\$ 6,000.00
2	ING. ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO	1301536163	\$ 1,000.00
3	VELEZ BARBERAN RODRIGO CLOTARIO	13077866515	\$ 1,000.00
4	VELEZ BARBERAN ROBERT MAGNO	1307786523	\$ 1,000.00
5	VELEZ BARBERAN JORGE ISAAC	1307786631	\$ 1,000.00
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
AG. MANTA
Calle 100
IEFP DE MOCOCO
FIRMA AUTORIZADA

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7166167

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: DELGADO MARIA CECILIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2007 10:11:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7164623 PETROVELCA C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PETROVELCA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

(Signature)

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
CIUDAD RODRIGO COMPAÑIA ANONIMA
RUC 1390086861001**



(Signature)
**Rodrigo Clotario Vélez Barberán
C.C.130778651-5**

(Signature)
**Jorge Isaac Vélez Barberán
C.C.130778653-1**

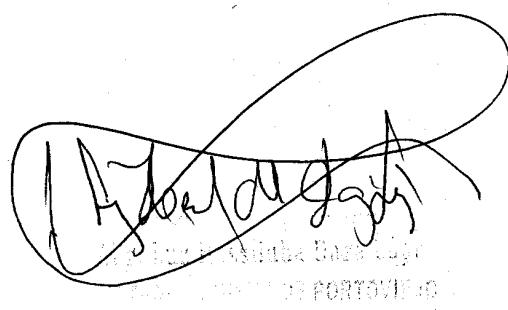
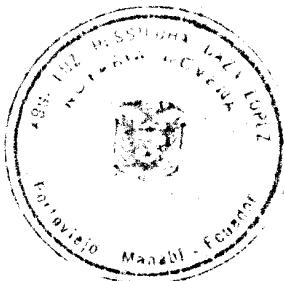
(Signature)
**Robert Magno Vélez Barberán
C.C.130778652-3**

(Signature)
**Ing. Isaac Clotario Vélez Calderero
C.C.130153616-3**



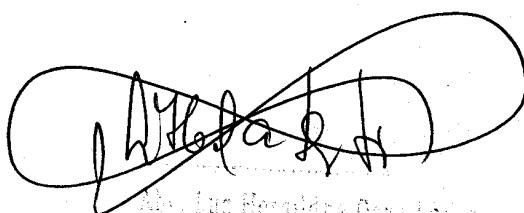
(Signature)
**Abg. Luz Hesildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO



RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "PETROVELCA S. A." celebrada el 30 de noviembre del 2007, que el trámite ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.07.P.DIC. 0000754 del 11 de diciembre del dos mil siete.

Portoviejo, diciembre 17 del 2007



DEJO INS. . .

*CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PETROVELCA S.
A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA CIUDAD RODRIGO C. A.,
REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROBERT MAGNO
VELEZ BARBERAN, RODRIGO CLOTARIO VELEZ
BARBERAN, JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN, e ING.
ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO, EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
TRES (3) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL
CON EL NUMERO SIETE (7) EN ESTA FECHA
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA
RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000754 DE FECHA: ONCE DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B),
POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.*

MANTA, 2 DE ENERO DEL 2.008



Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registro Mercantil
Del Cantón Manta